



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO :

Que, mediante Registro Oficial No. 709 de fecha 26 de diciembre de 1974, se publicó la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, la misma que establece en el Art. 24 la obligación de que las empresas nacionales y extranjeras para realizar trabajos de Ingeniería en el Ecuador deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, como representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que realiza;

Que, todo profesional Ingeniero Agrónomo, representante técnico, de conformidad a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, deberá estar registrado en el Colegio de su agremiación, con licencia actualizada, según lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería antes citada;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería como ente rector de la política agropecuaria del país, debe mantener una estrecha cooperación con el Colegio Nacional de Ingenieros Agrónomos, y con cada uno de sus Colegios Provinciales, con la finalidad de aportar al desarrollo agropecuario del Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

ACUERDA :

Art. 1.- Las empresas nacionales y extranjeras para realizar trabajos de Ingeniería en el Ecuador deberán contar con los servicios de un ingeniero ecuatoriano en ejercicio legal de su profesión, como representante técnico afín a la naturaleza del trabajo que realiza; y estarán obligados a cumplir con todo lo establecido en la Ley y Reglamento del Ejercicio Profesional de la Ingeniería .

Art. 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, sus Entidades Adscritas y Programas Especiales, solicitarán al profesional, cuando se trate de actividades inherentes a lo establecido en el artículo anterior, una certificación de la designación como representante técnico, otorgado por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, quien por ley está obligada a registrar la designación de los representantes de las empresas constituidas en el país.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito-Ecuador

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las diferentes dependencias técnicas de este Portafolio, Entidades Adscritas y Programas Especiales.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en Quito, a 27 MAYO 2004

Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ASW 27
JV/EG/EB/pi
25-05-04